



MUNICIPALIDAD DE LINCE

ORDENANZA N°181 - MDL

Lince, 31 de mayo de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO:

VISTO en sesión de Concejo de la fecha, el Dictamen N°006 de la Comisión de Asuntos Legales, los Informes N°028-2007-MDL/GR y N°072-2007-MDL/GAJ de la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, tal como precisa el Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-04/EF, los contribuyentes está obligados a presentar Declaración Jurada;

Que, asimismo, el Artículo 166° del precitado dispositivo legal, establece la facultad discrecional que cuenta la Administración Tributaria para determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios o terceros que violen las normas tributarias;

Que, al respecto, la Gerencia de Rentas indica que la actual norma tributaria carece de algunas actualizaciones normativas, lo que impide desarrollar un trabajo eficaz y eficiente a través del Área de Administración Tributaria, por lo que conviene determinar procedimientos actuales y un régimen propio para el distrito de Lince, estableciendo un Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias que promueva en los contribuyentes el cumplimiento voluntario de la regularización de sus obligaciones formales y sustanciales;

Que, la aplicación del nuevo Régimen, permitirá la mayor captación de recursos económicos a favor de la Entidad, lo que evidentemente redundará en la prestación efectiva de los servicios públicos;

En uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de Aprobación del Acta el Concejo por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO PRIMERO.- OBJETIVO

Establézcase el Régimen de Gradualidad de Sanciones y criterios aplicable a la Municipalidad Distrital de Lince para los infractores a las normas tributarias contempladas en el Artículo 176° del Código Tributario (Decreto Supremo N° 135-99-EF y Modificatorias) que comprende la presentación de Declaraciones Juradas, en forma incompleta o fuera de plazo de la forma establecida en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para efecto del presente régimen se entenderá por:

...sigue...



- a) **Código:** al Texto único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus Modificatorias.
- b) **Tabla o Tablas:** a las Tablas I y II del Infracciones y Sanciones que forman parte del Código.
- c) **Subsanación:** es el criterio de gradualidad aplicado por la presente Ordenanza. Se entiende subsanada la infracción cuando el contribuyente registre y presente ante la Administración la declaración jurada respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- SUBSANACIÓN VOLUNTARIA

Si la infracción es subsanada por voluntad e iniciativa del infractor antes que la Administración Tributaria le comunique por cualquier medio que ha ocurrido en infracción se aplicará la siguiente escala, siempre y cuando:

- a) El valor declarado del predio no supere las 5 U.I.T será rebajada hasta un noventa y cinco por ciento (95%)
- b) El valor declarado del predio sea igual o superior a la 5 U.I.T pero no mayor a las 25 U.I.T será rebajada hasta un noventa por ciento (90%)
- c) El valor declarado del predio sea igual o superior a las 25 U.I.T será rebajada hasta en un ochenta y cinco por ciento (85%)

El valor declarado del predio deberá corresponder a las última Declaración Jurada presentada.

ARTÍCULO CUARTO.- SUBSANACIÓN INDUCIDA

Si la infracción se subsana como consecuencia de una notificación o comunicación de la Administración Tributaria, será rebajada de acuerdo a la oportunidad en que se procedió hacerlo y en la escala que se establece a continuación:

- a) Si la declaración se realiza antes del inicio de la verificación o fiscalización la sanción será rebajada en un ochenta por ciento (80%)
- b) Si la declaración se realiza con posterioridad al inicio de la verificación o fiscalización pero antes de la notificación de la Orden De Pago o Resolución de Determinación, según corresponda o la Resolución de Multa la sanción se reducirá en un setenta por ciento (70%)
- c) Una vez notificada la Orden de Pago, Resolución de Determinación o la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un sesenta por ciento (60%) sólo si con anterioridad al inicio del Procedimiento de Cobranza Coactiva, el deudor tributario cancela la Orden de Pago, Resolución de Determinación y Resolución de Multa notificadas.

ARTÍCULO QUINTO.- CONDICIONES PARA LA GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN

La procedencia de las rebajas establecidas en la presente Ordenanza se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que el contribuyente reconozca la infracción en forma expresa o tácita con el cumplimiento de la sanción.
- b) Que no se interponga medio impugnatorio alguno contra los actos efectuados por la administración durante la determinación y aplicación de la sanción.
- c) Que en caso de tener adeudos tributarios pendientes con la administración se proceda a regularizarlos sea: cancelado o fraccionando dicha deuda.

ARTÍCULO SEXTO.- APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD

Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse se observará las siguientes pautas:

- 1.- Se determina la sanción de acuerdo a la tabla correspondiente del Código Tributario y/o Resolución de Superintendencia.
- 2.- Sobre el monto señalado por el Código y/o Resolución de Superintendencia se actualiza, aplicando los intereses moratorios.
- 3.- Obtenido el monto de la multa actualizada se procede a efectuar la rebaja.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

...sigue...



...continúa...

ORDENANZA N°181 - MDL

Se perderá el derecho a la graduación de la sanción correspondiente si el contribuyente impugna el acto de la administración por la cual determina o sanciona la infracción y de haberlo hecho deberá desistirse del mismo, por escrito para que proceda a su acogimiento al presente Régimen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES:

Primera.- El otorgamiento del presente Régimen es automático; en consecuencia se entenderá realizado cuando el contribuyente cumpla con los criterios que corresponden a la infracción en la que incurrió en la forma y condiciones señaladas.

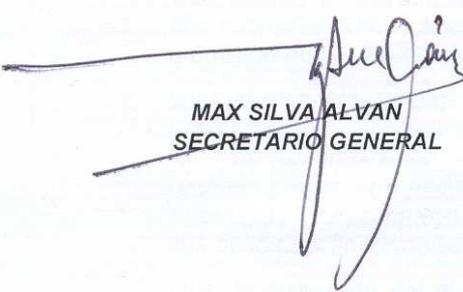
Segunda.- Los beneficios del presente régimen son de aplicación incluso a las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Tercera.- La Gerencia de Rentas capacitará al personal a su cargo para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Deróguese la Ordenanza N° 078-MDL, publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 09 de agosto del 2003, así como también toda norma que se oponga a lo que establece la presente Ordenanza.

POR CUANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAX SILVA ALVAN
SECRETARIO GENERAL


DR. MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
ALCALDE